

Asunto : Verbal RCE
Radicación : 500013153004 2020 00197 00
Demandante : Olga Lucia Ulloa Ramírez y otros
Demandado : IPS Inversiones Clínica Meta S.A. y Otro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se tiene que la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, allegó escrito en cuyo asunto expuso “respuesta a citación a audiencia”¹, precisando la imposibilidad de asistencia de los médicos integrantes de la Junta a la audiencia que estaba prevista para 18 de abril de 2024 a las 8:30 am, ya que desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm de la mencionada data, los galenos tienen programadas “citas de valoración de valoración”, las cuales fueron asignadas con 30 días de anticipación, motivo por el que solicitó *“reprogramar la audiencia en cuestión e informar a esta JUNTA con un plazo no inferior a (30) días, debido a que ese el término de antelación con el cual se programa la agenda de los integrantes de esta JUNTA REGIONAL”* y que se le permita al galeno asistir de manera virtual a la próxima audiencia.

Ahora, revisado el expediente, se logró observar que en la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de junio último, si bien se adicionó al auto pruebas, específicamente a los medios probatorios solicitados por el extremo actor, disponiéndose “acoger el denominado dictamen de pérdida de capacidad laboral, emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta”, no se ordenó la citación de dicho perito.

Y esto es así, porque conforme el art. 228 del CGP, ni este despacho de oficio ni la contraparte solicitaron su citación dentro del término de ley. Y, recuérdese que, conforme dicha norma, no es factible que quien aporta el dictamen cite al perito (que al parecer es lo que procedió a realizar el demandante), porque aquella actuación tiene la única finalidad de controvertir la prueba aportada, más no exponer, rendir ni acreditar el dictamen, en tanto, este se surte se presenta e incorpora de forma escrita -art. 227 - conforme los requisitos del art. 226 del CGP, por ello, estas actuaciones conforme dicha norma están reservadas a la parte contra quien se aduce la prueba pericial y al juez de oficio.

2. Se RECONOCE al Abogado DANIEL JOSÉ TOBO ORDOÑEZ, como apoderado judicial sustituto de la demandada INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., conforme los términos del memorial de sustitución allegado (Pdf.043, Cuad. Principal).

3. Así entonces, se procede a señalar el **31 de julio de 2024, a las 8:30 am** como nueva fecha para realizar AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se efectuará de manera virtual en la plataforma Lifesize a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/22004699>

Link a través del cual se deben conectar los asistentes a la vista pública (ya no se remitirá link a los correos electrónicos pues aquí se suministra)

De manera excepcional cuando se acredite que es imposible el acceso a través del link por ausencia de red (internet) y solo con autorización previa de este despacho podrá(n) conectarse a través del número **601 2421160**, debiendo seguir la siguiente instrucción: la parte al realizar la llamada deberá dejar terminar de hablar a la operadora, seguidamente digitar la extensión de la sala **22004699**, finalizando con la tecla #.

¹Pdf.044, Cuad. Principal.

Asunto : Verbal RCE
Radicación : 500013153004 2020 00197 00
Demandante : Olga Lucia Ulloa Ramírez y otros
Demandado : IPS Inversiones Clínica Meta S.A. y Otro

Por lo tanto, LAS PARTES Y APODERADOS deberán acatar las instrucciones contenidas en el Acuerdo PCSJA24-12185 de 27 de mayo de 2024 *“Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”*

Los apoderados judiciales deberán informar a sus poderdantes, testigos decretados y demás intervinientes de la realización de la audiencia, la forma en que esta se surtirá y el disponer lo necesario para su conexión, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 11 Art. 78 del CGP y Acuerdo PCSJA24-12185 de 27 de mayo hogaño.

Asimismo, todos se asegurarán de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono, y demás indicaciones que determina el mencionado acuerdo.

En ese entendido, preciso es requerir a las PARTES, APODERADOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES en aras que acoplen sus actuaciones a las nuevas disposiciones, en cuanto a medios electrónicos de comunicación, debiendo cumplir los deberes establecidos en la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA24-12185.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

AG/Cuad. Principal

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0d6ad8114030d7aa69266baa70f10836de5cf0509ba45d39f0000201baa183**

Documento generado en 18/07/2024 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>